



BOLETÍN ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

**SECRETARÍA DE CÁMARA
y Gobierno
DEL OBISPADO DE ASTORGA.**

De orden de Su Sra. Ilma. insertamos á continuación la carta que se ha dignado escribirle el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, pues su contenido es altamente satisfactorio para los fieles de esta Diócesis, que han contribuido con sus limosnas al socorro del augusto Prisionero del Vaticano, nuestro Smo. Padre el Papa León XIII; y esperamos confiadamente no serán desatendidas las tristes noticias que del estado actual de Su Beatitud nos dá su dignísimo Representante en la Nación que se gloria con el nombre de católica. Dice así la carta:

«Madrid, 4 de Marzo de 1884.—

EXCMO. E ILMO. SEÑOR OBISPO DE ASTORGA.—*Muy Señor mio y Venerado Hermano:* Cumplio con el grato deber de acusar á V. recibido de la cantidad de *cuarenta y dos mil ochocientos reales* que se ha servido remitirme por conducto del Sr. D. Miguel Moreno, y dándole las mas vivas gracias, quedo enterado de que en la expresada cantidad van incluidos *mil ochocientos setenta y ocho reales con setenta y cinco céntimos* para los fines del Jubileo de 1881, destinándose los demás para el Dinero de S. Pedro. Como las necesidades de la Santa Sede son cada día más apremiantes, de elogiar es el celo de los Prelados que fomentan esas filiales ofrendas con el objeto de aliviar al Padre Santo en las actuales condiciones de aflicción y pobreza, dándole á la vez un público testimonio de amor y respeto; mientras, pues, le felicito á V. por el buen resultado que han logrado las oportunas exhortaciones que hizo V. á sus diocesanos con ocasión

de las funciones del Santo Rosario, por Su Santidad dispuestas en el mes de Octubre último, me es muy grato asegurarle que cuanto antes remitiré á su destino las referidas cantidades recaudadas en esa diócesis de su digno cargo.

Entretanto reitero á V. las seguridades de mi distinguido aprecio y me repito su afmo. s. y hermano q. b. s. m. *⊗ M. Arzobispo de Heraclea, Nuncio Apostólico.*

En diferentes ocasiones se ha advertido á todos los Sres. Curas Párrocos y encargados de las Parroquias que den la mayor publicidad posible al anuncio repetidas veces insertado en este *Boletín Eclesiástico*, á saber: que no se dará curso á ninguna solicitud ó instancia que se remita directamente por el correo á S. S. I., Superiores Eclesiásticos ó á esta Secretaría de Cámara, sino que todas se dirigirán en debida forma por medio de Procurador ó Encargado, á quienes se les entregarán, una vez que estén despachadas. Pero siendo muchos los que no han dado cumplimiento á esta advertencia, S. S. I. me encarga la reproducción de nuevo, á fin de que no les sorprenda, si no se les remiten las instancias por el mismo conducto que se han recibido.

Astorga, 14 de Marzo de 1884.
— Lic. Hipólito Rodríguez Malagón,
Canónigo Secretario.

CONTINÚA la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Rvn. Cént.

D. Pedro Morán, párroco de Sta. Colomba de la Vega.	40
El párroco de Tabladillo.	20
El de Cobreros y Avedillo, por 2. ^a vez.	40
El de Sejas.	50
El de Sta. María de Palacios	20
El de Vidayanes y sus feligreses.	50
El de San Miguel de Castrogonzalo y sus feligreses.	40
El Arcipreste y párroco de Sta. María de Villafáfila.	51
Varios de sus feligreses.	19
El párroco de Rozas y Villarino.	10
Sus feligreses.	6
El párroco y feligreses de Mansilla del Páramo.	40
El de la Puebla de Sanabria	40
D. Tomás S. Román, vecino de id.	10
Un presbítero del Obispado	8
El párroco de Calamocos.	20
El económico de Barrio de Urdiales y feligreses.	20
El párroco de la Baña.	40
El coadjutor de id.	10
La Maestra de niñas de id.	5
El Maestro de niños de id.	5
Varios vecinos de id.	30
D. José Alvarez Valcarce, Capellán de la Comunidad de Religiosas de la Anunciada de Villafranca	300
El párroco de Sta. Marina del Monte.	30

El coadjutor de Fervenza.	20
El de Santigoso.	20
El párroco de Alijo.	30
El de Correjanes.	30
Una devota de id.	10
El coadjutor de Valencia.	20
El párroco de Villanueva de Valdeorras.	20
Sus feligreses.	15
El económico de Castro y la Veguellina.	8
El párroco y feligreses de Valdespino de Sanabria.	64

Suma. 1141

(Continúa abierta la suscripción.)

Astorga, 13 de Marzo de 1884.—
Hipólito Rodríguez Malagón, *Canónigo Secretario.*

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Para quitar toda duda respecto á la inteligencia de la disposición emanada de esta Secretaría de Cámara en orden á los *Boletines Eclesiásticos* de esta Diócesis, debemos hacer presente á los interesados que pueden encuadernar los núms. de 2, 3, ó mas años en un solo volumen, tanto de los años próximos como de los remotos, ó bien, si los fondos de las fábricas no lo permiten, tenerles colecciónados sin encuadernar, ya para presentar la colección de todos los números en la Santa Pastoral Visita, ya tambien para evacuar las citas que algunas veces puedan hacer los Superio-

res eclesiásticos, á disposiciones anteriormente dadas.

Asimismo convendrá tengan en cuenta los Sres. eclesiásticos encargados de parroquia, que no es posible satisfacer todas las reclamaciones de núms. del *Boletín* que se han hecho, tanto á la Secretaría de Cámara como al impresor del mismo, por haberse agotado algunos números, habiéndoseles mandado los que ha habido, y eso que se han reclamado de 6 ó 7 años anteriores. Hacer otra tirada para cubrir las faltas, no entra en el convenio, ni puede exigírselle al impresor del *Boletín*. Si, pues, no han recibido, ó no reciben los números reclamados, es prueba de que se han agotado los que les falten, dejando ya de reclamarles y procurando en adelante hacerlo dentro de los dos meses siguientes á la publicación del último número de cada año, ó bien de cada mes.

Astorga, 13 de Marzo de 1884.—Hipólito Rodríguez Malagón, *Canónigo Secretario.*

DECLARACIONES DE LA S. C. DE RITOS ACERCA DE LOS OFICIOS VOTIVOS.

Sacrae Rituum Congregationi
insequentia Dubia pro opportuna
declaratione proposita fuere, nimirum:

*Dubium 1. Cum ex Decreto diei
5 Iulii 1883 liberum sit iis, qui*

nullo canonico titulo ad chorum tenentur, recitare, quibusdam fériis exceptis, vel officium votivum vel officium feriale, huic feriae respondens, quaeritur: utrum obligatio adhuc maneat solum officium votivum recitandi, ubi istud officium antea iam fuerat speciali privilegio alicui Diœcesi concessum, ita ut praefatis diebus ferialibus non detur optio inter officium feriale et officium votivum? Et quatenus affirmative, an optio detur diebus contentis in novo Indulto 5 Iulii 1883, in alio praecedenti exceptis?

Dubium II. Tempore Paschali in officio votivo Passionis est ne addendum *alleluia*, et servanda eiusdem temporis propria?

Dubium III. In Rubrica Officiis votivis nuper indultis praemissa statuitur, ut eadem Officia habeant tuum commemorationem, tum IX lectionem de Festo simplici occurrenti: quaeritur igitur, an praedicta Officia votiva recitari possint, nedium loco Officiorum ferialium, prout in Decreto diei 5 Iulii 1883, sed etiam loco Officii alicuius Festi simplicis (v. g. s. Agnetis secundo) quod unice ea die in Kalendario assignetur?

Dubium IV. Ex eadem Rubrica Vesperae Officii votivi currentis ritus semiduplicis, si die praecedenti, vel sequenti, occurrat Officium aliud quocumque IX Lectionum, ordinandae sunt iuxta Rubricam de concurrentia Officii. Cum autem Officium votivum cum alio semiduplici concurrere possit; quaeritur utrum hoc in casu Vesperae, iuxta praefatam Rubricam generalem Breviarii tit XI n. 4. semper dicendae sint a capitulo de sequenti, cum commemoratione praecedentis: an ve-

ro habenda sit ratio dignitatis unius Officii votivi p̄ae alio, iuxta eiusdem Rubricæ n. 2? Et quid praesertim agendum sit, cum Officium votivum Sanctissimi Sacramenti concurrit cum Officio de Passione D. N. I. C.?

Dubium V. Cum festum Sanctorum Apostolorum Simonis et Iudæ die 28 Octobris incidit in feriam secundam, quaenam in secundis Vesperis adhibenda est Oratio pro Commemoratione Officii votivi de Apostolis, quod sequenti feria tercia recitari contingat?

Dubium VI. Si in Vigilia, fériis quatuor Temporum, aliisque fériis propriam Missam habentibus, recitetur in Choro Officium votivum, sunt ne canendae duae Missae, altera de Officio votivo, altera de Vigilia, vel feria, an potius unica dicenda est Missa de Vigilia, vel feria cum commemoratione Officii votivi?

Dubium VII. Quoties Feria tertia recitatur Officium votivum omnium Sanctorum Apostolorum, omittine debet in suffragiis ad Vesperas ac Laudes commemoratione Apostolorum Petri et Pauli?

His porro Dubiis ab infrascripto Secretario relatis, sacra eadem Congregatio, post accuratum omnium examen, sic rescribere rata est:

Ad I.—Affirmative ad primam et secundam partem.

Ad II.—Affirmative, et adhibetur color rubeus toto anni tempore.

Ad III.—Provisum in Rubrica Officiorum.

Ad IV.—Quoad 1. Ad primam partem affirmative, ad secundam negative. Quoad 2. Totum de praecedenti, nihil de sequenti.

Ad V.—Sumatur Oratio pro ali-

quibus locis die XXIX Iunii scilicet: «Deus qui nos Beatorum Apostolorum commemoratione laetificas: praesta quaesumus, ut quorum gaudemus meritis instruamur exemplis. Per Dominum».

Ad VI.—Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Ad VII.—Negative. Atque ita declaravit ac rescripsit die 24 Novembris 1883,

HISPA NIARUM.

Rmus. Dnus. Benedictus Sanz et Forés, Archiepiscopus Vallisoletanus, aliorum Archiepiscoporum Hispaniarum nomine, a Sanctissimo Domino Nostro *Leone Papa XIII* supplicibus votis postulavit, ut ad cunctas illius regionis Dioeceses privilegium extendere dignaretur, nuperrime ecclesiasticæ Provinciae Tarragonensi concessum, quo, loco Officii votivi de Sanctis Apostolis pro Feria tertia adsignati juxta Decretum Urbis et Orbis diei 5 Julii 1883, persolvi valeat pro eadem Feria Officium votivum Sancti Jacobi Majoris Apostoli, quod ex indulto sa: me: Clementis Papæ IX dato die 28 Julii 1667 recitabatur Feria secunda, ita ut in hac locum deinceps habeat, sicuti pro universa Ecclesia, Officium votivum Sanctorum Angelorum. Sanctitas porro Sua, referente subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario, benigne annuere dignata est juxta preces. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 24 Januarii 1884.—D. CARDINALIS BARTOLINIUS, S. R. C. Praefect.—*Laurentius Salvati*, S. R. C. Secretarius.

Decreto d que se refiere el anterior.

PROVINCIAE ECCLESIASTICÆ TARRACONENSIS.

Decreto Urbis et Orbis diei 5 Julii vertentis anni super indulto persolvendi aliqua Officia votiva, loco ferialium, per annum, cavetur firma remanere aliorum votivorum Officiorum Indulta jam concessa. Jamvero sa. me. Clemens Papa IX die 28 Julii 1667 pro omnibus Hispaniarum regnis indulxit Officium Sancti Jacobi Apostoli et Patroni recitandum ritu semiduplici feriis secundis non impeditis festo novem lectio-num; Adventu, Quadragesima, Vigiliis et Feria secunda Rogationum exceptis. Quapropter ad majorem Ecclesiarum uniformitatem obtinendam, atque ne Sanctorum Angelorum nuper concessum votivum Officium penitus, aut saltem frequenter, omitti contingat, Rmus. Dmnus. Benedictus Vilamitjana et Vila ho-dierius Archiepiscopus Tarragonensis, nomine etiam aliorum suæ Provinciae Antistitum, Sanctissimum Dominum Nostrum Leonem Papam XIII supplicibus votis exoravit, ut indulgere dignaretur translationem pro universa Tarragonensi Provincia Officii Sancti Jacobi Apostoli et Patroni a feria secunda ad tertiam, itemque extensionem Indulti Officii ejusdem ad omnes illas ferias Indulto Clementis Papæ IX exclusas, quas tamen Indultum 5 Julii labentis anni comprehendit. Sanctitas porro Sua, his precibus, ab infrascripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario relatis, benigne annuere dignata est: servatis rite Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 20 de-

=44=

cembris 1883.—D. CARDINALIS BARTOLINIUS, S. R. C. PRÆFECTUS—LAURENTIUS SALVATI, S. R. C. *Secretarius.*

CALAGURRITAN.

Cæremoniарum Magister Ecclesiæ Cathedralis Colagurritanæ Sacræ Rituum Congregationi insequentia Dubia pro opportuna solutione humillime proposuit, nimirum:

Dub. I. Utrum vi Brevis Apostolici diei 28 Julii 1882 censeatur suppressum decretum Sacræ Rituum Congregationis diei 2 Septembris 1741 in Aquen., ita ut festum semiduplex occurrens in festo duplicis primæ, vel secundæ classis habente octavam, vel in Dominica infra octavam, non amplius transferatur in diem immediate secuentem, in qua de octava agendum est, sed potius simplificandum?

Dub. II. Utrum vi ejusdem Brevis censeatur etiam suppressum Breve Apostolicum Gregorii XIII diei 30 Decembris 1573, juxta quod festum S. Thomæ Episcopi cantuariensis Martyris ritus semiduplicis, occurrens in Dominica infra Octavam Nativitatis Domini, trasfertur in Hispania in vigiliam Epiphaniæ anni sequentis?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii omnibus mature perpensis, audita que sententia alterius ex Apostolicarum Cæremoniарum Magistris, propositis Dubiis ita rescribendum censuit:

Ad. I. *Dilata et providebitur.*

Ad. II. *Affirmative in casu, facto verbo cum Sanctissimo Diei 2 Junii 1883.*

Facta autem relatione Eidem

Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papæ XIII quoad secundum Dubium ab eodem subscripto Secretario, Sanctitas Sua responsum Sacræ Congregationis ratum habuit et confirmavit. Die 21 iisdem mense et anno.— D. Cardinalis Bartolinius S. R. C. Præfect. Loco ✠ sigili.

NUEVAS PRECES AL PATRIARCA S. JOSÉ.

El Reverendísimo Sr. Arzobispo de Módena elevó reverentes preces ante el solio Pontificio, implorando alguna indulgencia aplicable á las almas del Purgatorio, en favor de todo fiel cristiano que rezase al Santo Patriarca San José, esposo de la Santísima Virgen María, la siguiente oración:

ORATIO.

«Miserere nosse Patriarcha S. Joseph, patrone catholicæ Ecclesiæ, quæ incessanter in suis ansietatibus et curis, Te invocavit; ab excelsa gloriæ tuæ solio piis orbem catholicum oculis respice. Extetit clemens cor tuum, mysticam prospiciens Sponsam, Christique Vicarium dolore percitos, validisque divenatos, hostibus. Per angustias, quæso, quas in terris passus es amarissimas, lacrymas venerati Pontificis clementer deterso; eumque defende atque tuere et apud pacis caritatisque datorem intercede, ut qualibet delecta adversitate omniq[ue] profligato

ORACIÓN.

«Afligidísimo Patriarca S. José, patrón de la católica Iglesia que incesantemente os ha invocado en sus ansiedades y tribulaciones; mirad os lo ruego, desde el excelsa trono de vuestra gloria con ojos de piedad á todo el orbe católico. Muévase á clemencia vuestra paternal corazón al contemplar á la mística Esposa de Jesucristo y á su augusto Vicario sumidos en el dolor y perseguidos por enemigos poderosos. Por las angustias amarguisimas que padecisteis en este mundo, enjugad compasivo las ardientes lágrimas de nuestro venerado Pontifice; defendedle, Santo mio, y libertadle: é interceded para con el dador de la paz y de la

errore, Ecclesia tota
Deo benedicto, per-
fecta libertate inser-
vire valeat, ut des-
tructis adversitati-
bus et erroribus uni-
versis, Ecclesia se-
cura Deo serviat li-
bertate. Amen.»

caridad, á fin de que,
destruida toda adversi-
dad y disipado todo
error, pueda la univer-
sal Iglesia servir con
perfecta libertad á
Dios bendito, como lo
pide en una de sus
oraciones: *para que,*
*destruidas las adversi-
dades y errores, sirva
la Iglesia á Dios con
segura libertad Amen.*

Nuestro venerando Pontífice, el Papa León XIII, en la audiencia de 3 de Marzo de 1882, se dignó conceder benignamente *cien días* de indulgencia á todos los fieles cristianos de ambos sexos que, devotos y contritos, recitasen en honor de San José la oración antedicha. Esta indulgencia tiene el carácter de perpetuidad y se puede lucrar una vez al día.

(*De la Secretaría de la S. C. de R.*) (B. E. de Sevilla.)

CUESTIONES LITÚRGICAS.

(Continuación.)

»4.^a Sea cual fuere la determinación que se tome sobre el día de la celebración de dicha fiesta parroquial, continuarán promoviendo, por cuantos medios le sugiera su celo y piedad, la devoción al Santo Patrón de la parroquia, á fin de que por las oraciones é intercesión del mismo ante el trono del Altísimo, alcancen ellos y sus feligreses la protección divina y todos los dones espirituales y temporales que les convengan.»

No son menos importantes, y por esto no podemos prescindir de copiarlas igualmente, las reglas que con igual motivo dicta á los pá-

rrocos el *Boletín Eclesiástico* de Tarragona. Dice así:

«1.^a No subsiste el doble precepto de oír Misa y de abstenerse de trabajo en los días de los Patronos locales, á menos que después del decreto de reducción de 2 de Mayo de 1867 se haya obtenido de la Santa Sede privilegio especial para conservarlo ó establecerlo en su caso, como lo obtuvo la ciudad de Tarragona en favor del de Santa Tecla.

«2.^a Los reverendos párrocos deben manifestarlo así á sus feligreses, á fin de evitar pecados que por conciencia errónea podrían cometer faltando á la Misa, ó trabajando en aquellos días.

»3.^a Los párrocos facultados para celebrar segunda Misa en los días festivos ó de precepto, no pueden celebrarla en el del Patrono local.

»4.^a Si se opta por trasladar á la primera Dominica libre la fiesta del Santo Patrón, como puede hacerse á tenor del art. 5.^o del decreto de reducción, pónganlo los interesados en conocimiento del Ordinario, y este proveerá.

»5.^a No obstante haber cesado *por regla general*, en los días de los Patronos locales, el doble precepto de oír Misa y abstenerse del trabajo, el clero, á saber: el párroco, el ecónomo, el regente, los coadjutores, los beneficiados y los adscritos, deben celebrar la fiesta del Patrón de la parroquia en el día propio, con Oficio y Misa de rito doble de primera clase, y octava. El decreto de reducción no afecta á la parte litúrgica, conforme resulta del mismo decreto en su par. 6.^o *Quoniam vero Sanctitas Sua*, etc., y mantienen

decretos y declaraciones posteriores.

(Se continuará.)

IMPORTANTE

Á RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS.

—(())—

En la explicación que hice de la *Segunda regla* de Santa Clara, hace ya algunos años, decía: «Las religiosas no »sexagenarias no pueden comer en la »Cuaresma huevos y lacticinios el miér- »coles de Ceniza, los viernes y en la Se- »mana Santa desde el lunes inclusive. »Tampoco en toda la Cuaresma, en nin- »gun día, pueden mezclar huevos y lac- »ticinios con pescado, aunque pueden »comerlos con carne los días que esta »se permite por la Bula de Cruzada é »Indulto de carnes.»

Esta doctrina pareció á varias personas que era infundada, porque en la última Bula de Gaeta, que es la que actualmente rige, se dice expresamente que las *personas eclesiásticas regulares* están dispensadas de dichas abstenciones, y que para gozar de este privilegio deben tomar los sumarios que toman los eclesiásticos seculares.

Algun fundamento, si bien aparente tenía esta doctrina contraria á la mia; mas para que á nadie quede duda de que esta es la verdadera y que en conciencia debe seguirse, declararé que en el año de 1862, siendo rector del Colegio de Misiones para Tierra Santa y Marruecos de Santiago de Galicia, se consultó esta duda al Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de Cruzada, y se dignó respon-

der: «Que por *personas eclesiásticas regulares* de que habla la Bula, se deben entender los religiosos exclaustrados y no las personas religiosas de ambos sexos que viven en sus conventos.»

Bastaba esta declaración auténtica; pero por si hubiese habido alguna otra declaración ó ampliación de que yo no tuviese noticia, lo he consultado con el actual Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, el que, por su proverbial bondad, se ha dignado ordenar que informe el Secretario de Cruzada, quien con fecha 5 de Febrero del presente año ha dado su información del tenor siguiente: «Las prescripciones de la Bula de concesión no se refieren á los religiosos de ambos sexos que viven en clausura, como sabiamente y con la competencia que le daba su cargo explicó el Sr. Cardenal difunto en la misma fecha en que el citado Padre Malo consultó sobre este particular.»

Fr. Francisco Manuel Malo, Comisario Provincial.

Orihuela 8 de Febrero de 1884.

(Del *Cronista del Clero*)

PROFESIÓN RELIGIOSA.

En el dia 25 del proximo pasado mes hizo su profesion solemne, en el monasterio de San Miguel de las Dueñas, la novicia Sor Manuela Rodriguez Vazquez, observandose al efecto quanto previene la regla cisterciense.

Damos la mas cordial enhorabuena á la respetable y muy fervorosa comunidad por la admisión de la citada Sor Manuela, que á su vez la recibirá también.